



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00187 00
Demandante:	Néstor Patiño Lancheros
Apoderado:	Cristian David Velásquez Sánchez
Auto:	786

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho una serie de inconsistencias que requieren aclaración. Veamos.

1. Tanto en la demanda como en el memorial poder, se expresa que la acción a instaurar es **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**. No obstante, dichas demandas no pueden tramitarse simultáneamente, por lo que, debe señalarse concretamente, cuál es la acción a adelantar y, corregir en ese sentido el memorial poder.

2. En la pretensión primera se solicita “Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso”. Sin embargo, del registro civil de matrimonio allegado, se desprende que las partes contrajeron matrimonio por el rito católico, por lo que, no procede el decreto del divorcio como se solicita en la demanda, sino la cesación de los efectos civiles, en este sentido debe corregirse la demanda.

3. No se expresaron las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que transcurrió y finalizó la relación matrimonial. De igual manera, debe indicarse con exactitud la fecha en que finalizó la relación matrimonial.

4. No se informó cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, como tampoco se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que a remitido por ese medio a la demandada. (Artículo 8 decreto 806 junio de 2020)

Por lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales (Artículo 90 numeral 1° C.G.P), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **NESTOR PATIÑO LANCHEROS**, en contra de la señora **F.E.M.B**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer personería al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, hasta tanto el poder se presente en debida forma.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 144

Agosto dieciocho (18) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

2776af0784ae2e66197795896d61858e3ec54f5cd560761125cfacfb9f6b9c9

Documento generado en 17/08/2021 03:23:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**